



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 269 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 ABR. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 014997 de fecha 11 de Marzo del 2015, **MARIA ESTHER CABALLERO CASTRO**, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 7352 de fecha 24 de diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7352 de fecha 24 de diciembre de 2014, se reconoce el tiempo de servicio a favor de la recurrente, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales el 08 de noviembre de 2008; se reconoce con eficacia anticipada la bonificación personal del 50% sobre su haber básico, a la citada servidora a partir del 08 de noviembre del 2008 y otorga asignación por tiempo de servicio por única vez, a favor de la administrada cuyo monto asciende a S/. 544.41, equivalente a tres remuneraciones totales de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC por haber cumplido 25 años de servicios oficiales..

La Resolución Directoral Regional N° 7352 de fecha 24 de diciembre de 2014, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 02 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 39. La recurrente **MARIA ESTHER CABALLERO CASTRO** con fecha 11 de Marzo de 2015 interpone RECURSO DE APÉLACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación será adecuado siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. El jurista nacional **JUAN C. MORÓN URBINA**, señala sobre este recurso: que consiste en "...una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho." Tomando en consideración lo expresado, será deber de la autoridad verificar que tales requisitos hayan sido cumplidos por el apelante.

En este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis la recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba



508

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos;

CRISTHIAN OMAR PARRONDE SOBELOA tiene incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA RECURRENTE MARIA ESTHER CABALLERO CASTRO contra la Resolución Directoral Regional N° 7352, de 24 de Diciembre de 2014, debiendose de tener por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patricia Martínez Valdivieso
Gerente General Regional

C.C.
DREC.
Recurrente